



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Restitución Nro. 11001-40-03-047-2020-00949-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado demandante, el juzgado, **Resuelve:**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 92² del Código general del Proceso, se **AUTORIZA** el retiro de la presente demanda, el cual fue solicitado por el apoderado de la parte demandante [Ind. Exp. Electrónico 009SolicitudretiroDda y 011CorreoSolicitudRetiroDemanda].

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0b1bba5cffa416e23ff39421047b0c3fece556b029b91a46c66ee47e239789b

Documento generado en 04/05/2021 11:11:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 026 de 5 de mayo de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Artículo 92. Retiro de la Demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.